

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,23, 31 Y 32 DE 32.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 14/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2018.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Construcción y Operación de edificio de cuatro niveles para oficinas"**, con pretendida ubicación en el fraccionamiento San Manuel calle Azucena entre calle Federico Garcia Lorca y andador Brigido Arredondo numero 4 del municipio del Carmen, Campeche, que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, **"Construcción y Operación de edificio de cuatro niveles para oficinas"**, con pretendida ubicación en el fraccionamiento San Manuel calle Azucena entre calle Federico Garcia Lorca y andador Brigido Arredondo numero 4 del municipio del Carmen, Campeche, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 27 de octubre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día mismo día, mes y año, la **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto "Construcción y Operación de edificio de cuatro niveles para oficinas"**, con pretendida ubicación en el fraccionamiento San Manuel calle Azucena entre calle Federico Garcia Lorca y andador Brigido Arredondo numero 4 del municipio del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2015UD077**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de octubre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/044/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 22 al 28 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio s/n de fecha 04 de noviembre de 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 31 de octubre de 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 29 de octubre del 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1063/2015, de fecha 11 de noviembre de 2015 y notificado el 24 de noviembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.





OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1064/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1065/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1066/2015, todos de fecha 11 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02870-15, de fecha 30 de noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 09 de diciembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante oficio DDU/0399/15 de fecha 09 de diciembre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 de diciembre del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/1211/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 recibido el 21 de diciembre del mismo año en esta Delegación Federal, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/020/2015 de fecha 08 de enero del 2016, recibido el 13 de enero del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/080/2016, de fecha 21 de enero de 2016, notificado el 19 de febrero del mismo año por la **Promovente**, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

12. Que mediante oficio s/n de fecha 03 de mayo de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresa información complementaria.
13. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** consiste en la construcción de una infraestructura para el desarrollo de actividad administrativa en un terreno de 5,571.65 m² ubicado en el fraccionamiento San Manuel calle azucena numero 4 de este Municipio Carmen, Campeche, Mexico con las siguientes dimensiones:

AREA TOTAL DE SUPERFICIE	5,571.65 m2	
TOTAL DE m2 POR CONSTRUIR	4,724.57 m2	
Planta baja		
Plaza de acceso	500.00	M2
Lobby, vestíbulo general, sala de espera	305.00	M2
Estacionamiento secretario	100.00	M2
Elevadores, escaleras de emergencia	47.00	M2
Secretaría trabajo mar	253.00	M2
Secretaría trabajo tierra	170.00	M2
Elevador, escalera, baños, acceso empleados	95.00	M2
Comedor empleados	62.00	M2
Baños públicos	48.00	M2
Comisión de justicia	91.00	M2
Área de bodegas, cuarto de máquinas, mantenimiento.	112.00	M2
Estacionamiento general	1089.00	M2
PRIMER NIVEL		
Secretaría de organización y estadística	101.00	M2
Elevadores, escalera de emergencia	47.00	M2



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Auditorio	150.00	M2
Comisión mixta de seguridad e higiene	107.00	M2
Elevador, escalera y baño de empleados	70.00	M2
Secretaría de fomento deportivo	90.00	M2
Seguros Mapfre	45.00	M2
Secretaría de ajustes	150.00	M2
Baños públicos	48.00	M2
Secretaría de capacitación	101.00	M2
Circulación y sala de espera	76.00	M2
SEGUNDO NIVEL		
Sala de juntas	97.00	M2
Elevadores y escalera de emergencia	47.00	M2
Secretaría de previsión social	145.00	M2
Sistemas	81.00	M2
Elevador, escaleras y baños de empleados	116.00	M2
Archivo	48.00	M2
Tesorería	238.00	M2
Baños públicos	48.00	M2
Secretaría del exterior y propaganda	98.00	M2
Circulación y sala de espera	167.00	M2
TERCER NIVEL		
Oficina privada del secretario general	124.00	M2
Elevadores y escalera de emergencia	47.00	M2
Consejo de vigilancia	229.00	M2
Elevador, escaleras y baños de empleados	63.00	M2
Tesorería	98.00	M2
Sala de juntas	141.00	M2
Secretaría general	176.00	M2
Circulación y salas de espera	223.00	M2
CUARTO NIVEL		
Azotea y helipuerto	1,161.00	M2
Cubo de elevador privado y escalera	30.00	M2
Cubo de elevador empleados, escalera y cubo de iluminación.	47.00	M2

Preparación del sitio



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RA/AA/DH/EC/FCG/FCL/mno

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Se ubicara el sitio adecuado para la formación y acopio de materiales para la construcción, agregados pétreos así como para la formación y compactación del terraplén, por realizarse. El acarreo de los agregados pétreos y de material de banco para el terraplén, se realizaran con la organización sindical que este reconocida en la zona. Teniendo especial cuidado en la programación de los suministros de los materiales para poder concluir en tiempo y forma con el plazo de ejecución. El tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de aproximadamente 10 meses, en este caso se realizara también la demolición de sectores ya construidos del edificio para su remodelación, esto contemplado en los 10 meses estimados. Los trabajos preliminares serán de desmontaje, demolición y cimentación para dar lugar a la construcción de estructuras para el proyecto.

Para la demolición de los sectores mencionados en el párrafo anterior se requerirá de maquinaria pesada la cual se verificara que estén en perfectas condiciones con alarmas de reversa y luces para iluminación, así como el mínimo de emisiones dañinas al ambiente.

Etapas de construcción

Para la construcción se llevara a cabo la elaboración de estructuras tanto metálicas como de concreto dando paso a los trabajos de albañilería donde se contemplan hasta acabados, simultáneamente se realizaran las instalaciones hidro-sanitaria, eléctrica, telefónica, voz y datos, se procederá con la instalación de cancelería vidrio y herrería. Los últimos cuatro meses se tiene proyectado sean para la obra exterior abarcando drenajes, agua potable, electrificación, albañilería y jardinería.

Etapas de operación y mantenimiento

Este desarrollo se tiene proyectado para diversas secretarías las cuales se pondrán a disposición del personal sindicalizado, con ventanillas para atención al cliente. En cuestión al mantenimiento del inmueble se tomaran medidas como: Control de plagas, Orden y limpieza, Mantenimiento predictivo y Mantenimiento sistemático

Programa de operación

La operación consistirá en atención a clientes para diferentes secretarías como: secretaría de trabajo tierra, secretaría de trabajo mar, secretaría de ajustes, secretaría de fomento deportivo, secretaría de capacitación, secretaría de organización y estadística, secretaría del exterior y propaganda, secretaría de prevención social, secretaría general, también se contarán con sala de juntas en cada secretaría para llevar las cuestiones administrativas de cada una al igual que ventanillas para atención al cliente, esto con el fin de llevar un mejor control con el personal sindicalizado.

Programa de mantenimiento.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

- **Control de Plagas:** se realiza un servicio de fumigación una vez por bimestre, en horario diurno. En caso de emergencia, se programa un servicio de refuerzo, aparte del servicio programado por bimestre.
- **Orden y limpieza:** Todo el personal de la empresa tiene como obligación el colaborar con el orden y limpieza de las diferentes áreas en operación, así como el área de baños, comedor, y almacén de equipos y herramientas.
- **Mantenimiento Predictivo:** Mantenimiento predictivo este tiene por objetivo detectar fallas insipientes en los equipos, mediante medición, inspección y pruebas estos desarrollado por los técnicos de servicio, capacitados para esta operación, utilizando herramientas de diagnóstico, instrumentación y experiencia para determinar el estado del equipo, evitando que este pueda alcanzar un nivel peligroso para la integridad de la operación y el normal funcionamiento del equipo.
- **Mantenimiento Sistemático:** Basado en establecer periodos de vida útil para los distintos tipos de componentes de desgaste o débiles de cada equipo, los periodos serán calculados en base a Horas de uso, kilómetros, semanas, meses, etc.

Caracterización Ambiental

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

La promovente manifiesta que el proyecto se encuentra, bajo la unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, siendo clasificado con las siglas "AH", referentes a Asentamientos Humanos de acuerdo al Programa de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos. Y con respecto a la delimitación del área de estudio, para el proyecto, con relación al Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen Campeche, el sitio se ubica en la zona "C-4 CALLE COMERCIAL", por lo cual el proyecto se ubica perfectamente dentro de este lineamiento ya que anexo al mismo se ubican áreas completamente urbanizadas.

Con base en los registros meteorológicos, de la estación climatológica de Ciudad del Carmen, en el municipio del Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco (promedio de 1800 mm/año).

Respecto a la vegetación del sitio del proyecto, en esta se encuentra vegetación secundaria ya que el sitio tuvo una presión en años anteriores dejando paso al crecimiento de vegetación secundaria con algunos individuos arbóreos y diversas herbáceas.

No se identificaron especies enlistadas en la NOM- 059-SEMARNAT-2001, la vegetación de mangle se encuentra muy distante del sitio proyectado por lo tanto, no hay relación con la NOM-022-SEMARNAT-2003.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Debido a que el proyecto se encuentra en una zona ya impactada, la fauna es escasa, esta se encuentra con mayor presencia hacia la Laguna de Términos; las especies encontradas son: insectos, pequeños reptiles como iguanas, aves de paso, zanates y aves de ornato: entre ellos Iguana verde o garrobo (Iguana iguana); sapo (Bufo marinus), Bufo valliceps, rana (Hyla loguax), Rana brownorum y Hypopachis variolosus.

La poca fauna presente en el sitio solo está limitado a los roedores, como la rata (Ratus ratus), gato (Felis domesticus), Perros (Canis familiaris), aves que circundan el cielo sin presencia de nidos y áreas de descanso, avistándose especies de zopilotes (Coragyps atratus), gaviotas (Larus atricilia) y garza (Egretta tricolor).

El área donde se pretende desarrollar el **proyecto** al igual que las contiguas se encuentran impactadas desde años atrás debido a actividades agrícolas y al crecimiento y desarrollo que ha tenido la Ciudad del Carmen, que han modificado las condiciones ambientales de la Isla y del propio paisaje natural, mismo que con el crecimiento urbano se va transformado en un ecosistema completamente urbanizado quedando pequeños reductos de vegetación secundaria que cada día se va perdiendo y que tienen un papel ambiental para el establecimiento de un ambiente saludable para los habitantes de la zona. El área no se considera con cualidades estéticas únicas o excepcionales, sin embargo la vegetación de manglar que rodea la Laguna de Términos formara parte del paisaje de la Isla del Carmen como parte de la estética de la zona.

En el área del **proyecto**, no existe cuerpo de agua que pueda ser afectado por el proyecto con el propósito de mitigar alguna afectación negativa el agua subterránea o de nivel freático las aguas residuales producto de operación de su operación se encauzaran a Planta de Tratamiento, por lo que, no se anticipa impacto hacia este factor con medidas de mitigación, apegándose a la NOM-001- SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe; Plan Nacional de Desarrollo, Programa Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2009-2015, Plan Municipal de Desarrollo del Carmen 2009 -2015, Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAPFFLT); Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General para la prevención y Gestión integral de los residuos; Convención sobre humedales (RAMSAR); Convenio sobre la diversidad biológica Rio de

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Janeiro;+- Areas de Importancia para la Conservacion AICAS, Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-048-SEMARNAT-1993** que Establece los Niveles Máximos Permisibles de Emisión de Hidrocarburos, Monóxido de Carbono y Humo, Provenientes del Escape de las Motocicletas en Circulación que Utilizan Gasolina o Mesclagasinolina-Aceit como Combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de conformidad con el Resultando 7, 8 y 9, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio PFPA/11.1.5/02870-15, de fecha 30 de noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 09 de diciembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, remite a esta Unida Administrativa su opinión con respecto a que **no se detectó procedimiento administrativo al inspeccionado de la razón social, antes mencionada, ni del Proyecto.**
- Que de acuerdo con el Resultando 8 del presente oficio mediante oficio, el H. Ayuntamiento de Carmen mediante oficio DDU/0399/15 de fecha 09 de diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11, del mismo mes y año, emite su opinión respecto al **Proyecto**:

(...)

*Que de acuerdo al Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona "C-4 CALLE COMERCIAL" misma que si autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **Factible la solicitud**, asi mismo se hace de su conocimiento que dicho proyecto cuenta con permisos emitidos por esta*

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Dirección, la Licencia de Uso de Suelo fue autorizada para "OFICINAS ADMINISTRATIVAS"

...(...)

- Que de acuerdo con el Resultando 9 del presente oficio, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/1211/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 recibido el 21 de diciembre del mismo año en esta Delegación Federal, mediante el cual señala lo siguiente:

...(...)

El promovente manifiesta que el área del proyecto esta ocupada por infraestructura que tenia las mismas funciones que se pretenden con el nuevo proyecto por lo que no hay vegetación o especies de fauna que puedan ser afectada. De la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo de y Vegetacion, Serie V de INEGI, la superficie donde se pretende construir el proyecto se clasifica como Zona Urbana (ZU).

En la carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) el sitio donde se pretende construir el proyecto, los usos de suelo asignado son el HM/4/40 Habitacional Mixto, con cuatro niveles y 40 % de área libre descrito como zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento, que en ningún caso se podrá eliminar o sustituir por otro servicio y C-4 Calle Comercial 4/40, descrito como aquellas en las que predomina el comercio tipo barrial y en menor escala distrital. Coincide con aquellas avenidas secundarias en las que predominan comercios y servicios de menor escala para abasto de las zonas habitacionales.

Dada la naturaleza del proyecto en la tabla de Usos de Suelo que acompaña al PDU se señala como Permitido con Uso Condicionado a las oficinas para ambos usos de suelo. El criterio de uso condicionado que aplica es el C19: Que las funciones y actividades no afecten el funcionamiento del asentamiento.

*Una vez analiza la información de la MIA-P, se determinó que su contenido se ajusta a los criterios que aplican en el Programa de Manejo dell APFF Laguna de Términos, por lo que esta Dirección Regional a mi cargo opina que el **Proyecto es técnicamente viable**.*

(...)



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

- Que de acuerdo al Resultando 10, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/020/2015 de fecha 08 de enero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 13 de enero de 2016, emite su opinión respecto al Proyecto:

...(...)

De acuerdo al análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por el promovente en la MIA-P, se considera que el área en donde se pretende establecer el proyecto se encuentra inmerso la zona denominada "C-4 Calle Comercial" que a la letra dice Coinciden con aquellas avenidas secundarias en la que predominan comercios y servicios de menor escala, para abasto de zonas habitacionales de usos Condicionados aplica a C-10.- No provocar problemas vehiculares, ni obstrucciones en vía pública y resolver estacionamientos.

...(...)

Que esta Unidad administrativa coincide con las opiniones emitidas por el H. Ayuntamiento de Carmen; la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche que considera al proyecto como técnicamente viable ubicando al proyecto en la zona Habitación (H4/40) denominada "C-4 Calle Comercial" que a la letra dice Coinciden con aquellas avenidas secundarias en la que predominan comercios y servicios de menor escala, para abasto de zonas habitacionales de usos Condicionados aplica a C-10.- No provocar problemas vehiculares, ni obstrucciones en vía pública y resolver estacionamientos.

Análisis Técnico Jurídico

- VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto "Construcción y Operación de edificio de cuatro niveles para oficinas"** que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria consiste la construcción de una infraestructura para el desarrollo de actividad administrativa en un terreno de 5,571.65 m².

Que en virtud de que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos, la **Promovente** ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, misma que de conformidad en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto** dentro del cual se identificaron deficiencias en la

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

información de la Manifestación de impacto ambiental, por lo tanto de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se le solicito información complementaria al **Promovente**, misma que ingreso tal como se indica en el resultando 13.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** y la información complementaria observándose que el **Proyecto** consiste en la construcción de una infraestructura para el desarrollo de actividad administrativa en un terreno de 5,571.65 m² ubicado en el fraccionamiento San Manuel calle azucena numero 4 de este Municipio Carmen, Campeche, Mexico, por lo que se observó que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, al igual que esta Unidad Administrativa, la Dirección Regional Planicie Costera indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada Urbano y Reservas Territoriales de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. y se de acuerdo con la Carta Urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** es Habitacional (H/4/30) corresponde a zonas con vivienda en conjunto o aisladas, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio y *Calle Comercial 4/40, descrito como aquellas en las que predomina el comercio tipo barrial y en menor escala distrital. Coincide con aquellas avenidas secundarias en las que predominan comercios y servicios de menor escala para abasto de las zonas habitacionales.* Así mismo el H. Ayuntamiento y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Campeche (SEMARNATCAM) indica como factible la solicitud sobre el **Proyecto**. Por lo que esta unidad Administrativa considera viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a las superficies y áreas libres.

La promovente manifiesta que realizará la demolición de sectores ya construidos del edificio para su remodelación, al respecto se observó que la promovente presenta la Escritura publica numero trescientos sesenta y cuatro , de fecha 23 de diciembre del año 1994 relativa al contrato de donación, transmitiendo propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo, que realiza Bancomer , S. A. FICOLAVI-PEMEX, Donante, Representado por su Apoderado Legal el señor Licenciado Ruben Bustos Ortiz, y la sección 47 cuarenta y siete del S.T.P.R.M. Representado por los señores Martin Rueda Nava, Guadalupe Rodriguez Mendonza y Raul Ramirez Rangel y Arturo Calderon Frias, Secretario General, Secretario de Ajustes, Secretario Tesorero y Presidente del Consejo de Vigilancia del Comité Ejecutivo de la

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Sección 47 Cuarenta y Siete del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana, con Residencia en Ciudad del Carmen, Campeche Autenticación del Edificio construido por Dicha Sección en el Predio de Residencia. Dicha escritura se refiere al terreno ubicado en la confluencia de la Avenidas Azucenas y Lirio que las superficie que se dona por este acto es de 5571.65 metros cuadrados, en donde se encuentra un edificio llamando Edoardo Soto innes, con una superficie construida de 1552.00m² en dicho edificio se encuentra las oficinas de la sección 47 y una sala auditiva con un escenario que fue construida hace mas de 10 años, por la misma sección 47., según aparece del oficio S.T.P.R.M., Comité Ejecutivo Local Sección 47 de fecha 19 de mayo de 1994. Por lo que sus obras existe desde antes de la entrada en vigor la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente.

Con respecto al tratamiento para el Agua residual, la **Promovente** manifiesta que debido a la existencia de aguas subterráneas a escasa profundidad del suelo en la zona del proyecto, durante la etapa de preparación del sitio y construcción se contará con baños portátiles en la cantidad necesaria para el personal que labore en el sitio y durante la operación se instalará una Planta de Tratamiento de aguas residuales. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Para el caso de los residuos peligrosos, como parte de las medidas de mitigación la promovente indica que con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligrosos derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo se prohibirá dar mantenimiento dentro del sitio y áreas adyacentes, de igual forma la promovente propone la instalación de letreros y señalamientos en los que se menciona la prohibición de residuos sólidos y residuos peligroso. Por lo que en caso de generarse deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Aunado a lo anterior la promovente propone la reforestación con especies nativas de la región en aquellas zonas destinadas para las jardineras, se colocaran señalamientos apropiados para la protección de vegetación, dándole mantenimiento periódico y restituyendo aquellas plantas que mueran.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

En razón de que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla lo señalado en el Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la Promovente en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del Proyecto son las siguientes:

- Durante la preparación del sitio, se regara el suelo con agua, con la finalidad de evitar en lo más mínimo posible las emisiones de polvo a la atmosfera.
- Durante la preparación del sitio y nivelación de la superficie a ocupar por el proyecto, se generaran residuos sólidos, los cuales deberán ser recolectados y depositados en donde indique la autoridad municipal, quedando prohibido la quema de estos residuos.
- Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo; se prohibirá dar mantenimiento dentro del sitio y en las adyacentes, ya que el aceite, lubricantes y aditivos empleados por la operación de estos equipos y maquinarias son considerados como residuos peligrosos.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

- Debido a las condiciones ambientales del área, no existe la presencia de fauna silvestre, sin embargo de encontrarse algún organismo, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del proyecto. Se instruirá a los trabajadores sobre la protección y conservación de los recursos naturales.
- Para la nivelación de la superficie a ocupar, por el proyecto, el material de relleno deberá provenir de sitios debidamente autorizados en materia de impacto ambiental, por las autoridades federales o estatales.
- Todos los desechos sólidos orgánicos generados por el alimento de los trabajadores, deberán ser depositados en tambores con tapa para, su traslado diario al basurero municipal, ya que la acumulación de estos, puede convertir el espacio en tiraderos de basura y generar una fauna nociva y afectar a la población cercana al proyecto.
- La maquinaria pesada empleada en las actividades de las etapas de limpieza y construcción deberá funcionar en condiciones óptimas para reducir las emisiones de gases y humos a la atmósfera provenientes de la combustión de diésel, o gasolina. Así mismo no se deberá dejar depósitos de diésel, gasolina y aceites nuevos en el área del proyecto, con el propósito de evitar alguna contingencia ambiental producto de un incendio o derrame de los mismos.
- Estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de ruido y humos a la atmósfera tal como lo señalan las normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994 respectivamente.
- Se deberá poner letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental, esto deberá ser vigilado por la autoridad ambiental y municipal.
- Se deberá tener contenedores de basura, en perfecto estado en la etapa de operación del proyecto, esto deberán de tener la leyenda basura para su fácil identificación.
- Al término de las obras los desechos sólidos serán recolectados y depositados en tambores para su traslado al relleno sanitario. Cabe hacer mención que los residuos no biodegradables como los retazos de alambres, clavos fierro, vidrios, aluminio deberán de entregarse a empresas para su reciclaje.
- Se reforestará con especies nativas de la región en aquellas zonas destinadas para las jardineras, se colocarán señalamientos apropiados para la protección de



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

vegetación, dándole un mantenimiento periódico y restituyendo aquellas plantas que mueran.

- Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, se dará mantenimiento continuo a la planta de tratamiento y de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación a las aguas subterráneas o de manto freático.
- Se deberá elaborar un Programa de Prevención de Accidentes, cualquier riesgo no detectado puede significar un peligro para la salud de los habitantes, aunado a ello la cantidad de personas que se localicen en la obra aumenta las dimensiones de los riesgos.
- Se deberá poner letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental, esto deberá ser vigilado por la autoridad ambiental y municipal.
- Al término de la jornada los desechos sólidos serán recolectados y depositados en tambores para su traslado al relleno sanitario.
- Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, se dará mantenimiento continuo a la planta de tratamiento y de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación a las aguas subterráneas o de manto freático.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, se preveen impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Construcción y Operación de edificio de cuatro niveles para oficinas**", con pretendida ubicación en el fraccionamiento San Manuel calle Azucena entre calle Federico García Lorca y andador Brígido Arredondo número 4 del municipio del Carmen, Campeche, promovido por el [REDACTED] Representante Legal de Sindicato de Trabajadores Petroleros de la [REDACTED]



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Republica Mexicana Sección 47 . El proyecto se autoriza en una superficie de **5,571.65 m²** ubicado en las siguientes coordenadas:

oordenadas	
X	Y
18.661329	-91.798146
18.660714	-91.797770
18.661044	-91.797151
18.661062	-91.797049
18.661076	-91.797009
18.661096	-91.796975
18.661173	-91.796905
18.661211	-91.796916
18.661817	-91.797283

El **Proyecto** corresponde a una construcción de edificio para actividades administrativas con un total de 4 niveles, se tiene proyectado que en la planta baja estará el control de acceso, vestíbulo general, área de espera, elevador publico y elevador privado, baños públicos, baños de empleados, escaleras publicas, escaleras y elevador de empleados, acceso de empleados, comedor de empleados, oficinas para la secretaria de trabajo tierra, secretaria para trabajo mar, oficinas para la comisión de justicia, oficinas para seguridad, estacionamiento para secretario general, bodegas, cuarto de maquinas, mantenimiento y estacionamiento general, con la siguiente distribución:

AREA TOTAL DE SUPERFICIE	5,571.65 m2
TOTAL DE m2 POR CONSTRUIR	4,724.57 m2
Planta baja	
Plaza de acceso	500.00 M2
Lobby, vestíbulo general, sala de espera	305.00 M2
Estacionamiento secretario	100.00 M2
Elevadores, escaleras de emergencia	47.00 M2
Secretaría trabajo mar	253.00 M2
Secretaría trabajo tierra	170.00 M2
Elevador, escalera, baños, acceso empleados	95.00 M2
Comedor empleados	62.00 M2
Baños públicos	48.00 M2





OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Comisión de justicia	91.00	M2
Área de bodegas, cuarto de máquinas, mantenimiento.	112.00	M2
Estacionamiento general	1089.00	M2
PRIMER NIVEL		
Secretaría de organización y estadística	101.00	M2
Elevadores, escalera de emergencia	47.00	M2
Auditorio	150.00	M2
Comisión mixta de seguridad e higiene	107.00	M2
Elevador, escalera y baño de empleados	70.00	M2
Secretaría de fomento deportivo	90.00	M2
Seguros Mapfre	45.00	M2
Secretaría de ajustes	150.00	M2
Baños públicos	48.00	M2
Secretaría de capacitación	101.00	M2
Circulación y sala de espera	76.00	M2
SEGUNDO NIVEL		
Sala de juntas	97.00	M2
Elevadores y escalera de emergencia	47.00	M2
Secretaría de previsión social	145.00	M2
Sistemas	81.00	M2
Elevador, escaleras y baños de empleados	116.00	M2
Archivo	48.00	M2
Tesorería	238.00	M2
Baños públicos	48.00	M2
Secretaría del exterior y propaganda	98.00	M2
Circulación y sala de espera	167.00	M2
TERCER NIVEL		
Oficina privada del secretario general	124.00	M2
Elevadores y escalera de emergencia	47.00	M2
Consejo de vigilancia	229.00	M2
Elevador, escaleras y baños de empleados	63.00	M2
Tesorería	98.00	M2
Sala de juntas	141.00	M2
Secretaría general	176.00	M2
Circulación y salas de espera	223.00	M2
CUARTO NIVEL		



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

Azotea y helipuerto	1,161.00	M2
Cubo de elevador privado y escalera	30.00	M2
Cubo de elevador empleados, escalera y cubo de iluminación.	47.00	M2

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10 (diez)** meses para la preparación y construcción y **25 (veinticinco) años** para la operación del mismo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal,

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SE XTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a una Planta de Tratamiento de Agua residual y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

8. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED] Representante Legal de Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana Sección 47. En caso de existir falsedad de información, la promovente



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/472/2017

será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al [REDACTED] Representante Legal de Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana Sección 47, en su carácter de **Promoviente del Proyecto "Construcción y Operación de cuatro niveles para oficinas"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
Estado de Campeche

LIC. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DI/CC/UGA/ECLA/mo
Página 32 de 32